Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100001968 9 del 2026-03-06

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*
De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución **No. No. 202422005904216** de fecha **6 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DE MAYOR,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.345.030.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, la mujer rural se define así: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible.

En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DE MAYOR, identificada con cédula ciudadanía **No. 38.345.030**, presento solicitud de formalización No. **1290225**, con número de expediente **20242201069984495 39E**, sobre el inmueble rural denominado **EL REFUGIO,** con un área aproximada de **2 ha + 5769 m²**, ubicado en la vereda **COPETE**, en el municipio de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD LAS DELICIAS** y catastralmente como **LAS DELICIAS**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-9807**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, con número predial **73168000400000011004000000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **24 de febrero de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es **JOSE GUTIERREZ TORRES,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 2252873.**

Así mismo, del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el **día 24 de febrero de 2026**, y de la información obrante en el expediente administrativo, se concluye que **el beneficiario de medidas de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados Forzosamente – RUPTA es: EFRAIN PEÑUELA,** identificado con cédula de ciudadanía **No 12185126.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por LA SOLICITANTE:

3.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante, **MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DE MAYOR,** identificada con el **No. 38.345.030.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de apoderado, **LEOPOLDO GARCÍA YARA, identificado con el No. 1.106.770.715.**

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del **FISO 1290225.**

3.2.2. Consulta de ventanilla única VUR, **FMI 355-9807,** de fecha 24 de febrero de 2026.

3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del Fecha de Levantamiento: 22/11/2023, Fecha de Elaboración: 17/04/2025

3.2.4. Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización.

3.2.5. Certificado de uso del suelo rural suscrito por la secretaria de planeación del municipio de chaparral de fecha 14 de marzo de 2024.

3.2.6. Acta de colindancia, de fecha **22 de noviembre de 2023**. suscrita por: **JOSÉ CENEN BONILLA,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 5880787**, **MARÍA LILIA GUTIÉRREZ CRUZ,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 38020046, NOHORA SOLANGEL FLÓREZ PINERES**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 39539729, MARÍA INDES GUTIÉRREZ CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 38345015**; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL REFUGIO.** Observaciones: "El Sr LEOPOLDO GARCÍA YARA Cedula 1106770715 firma como representante de la solicitante María De Los Ángeles Gutiérrez De Mayor".

3.2.7. Declaración/ testimonio 1, de fecha **30 de enero de 2024**. Rendido por el señor, **LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14011337**, mediante testimonio, señala: ante las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **"Si".** En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: **"Porque vivimos en la misma zona"** ¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio? "Respondió: **"2008".** ¿sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: **"Por donación que le hizo el papa José Gutiérrez".** ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: "**Tiene café y vive en la finca".** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: **"Todo muy tranquilo y pacífico, nunca ha tenido problemas con nadie".** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: **"El señor, José Gutiérrez por 40 años".** ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: **"Divorciada".** ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual **(X)** o conjunta ()?.

3.2.8. Declaración/ testimonio 2, de fecha **30 de enero de 2024**. Rendido por el señor, **FERNEY OSPINA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93448797**, mediante testimonio, señala: ante las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **"Si".** En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: **"Porque somos colindantes"** ¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio? "Respondió: **"2008".** ¿sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: **"Por donación del papa José Gutiérrez".** ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: **"Pues vive en la finca y tiene palos de café".** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "**Ella hace mucho tiempo vive ahí y nunca ha tenido problemas con los vecinos".** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "**Fue José Gutiérrez por 40 años más o menos".** ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "Casado". Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Respondió**: "Divorciada".** ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual **(X)** o conjunta ()?.

3.2.9. Consulta de fecha 24 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.10. Informe Técnico Jurídico – **ITJ de fecha 24 de febrero del 2026,** que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **EL REFUGIO**, ubicado en la zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **2 ha + 5769 m2**; que forma parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-9807** y número predial **73168000400000011004000000000**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC – decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1290225,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: **15/04/2025.**

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1290225,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: **15/04/2025.**

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-9807**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (TOLIMA), el cual fue abierto el 19 de diciembre de 1983, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas (18) dieciocho anotaciones, no registra folios matrices, registra folios derivados: 355-41946, 355-47384,355-48008, 355-48009, 355-48011 y 355-48010 y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-9807, se logra determinar que, la anotación primera de fecha 7 de febrero de 1966, corresponde al registro de la Resolución de Adjudicación de predio, por medio de resolución 0066 del 29 de enero de 1966 proferida por la Gobernación de Tolima, a favor de LORENZO NAVARRO, con especificación 170- ADJUDICACIÓN BALDÍOS L.1 T.1 F.197 N.84.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria **355-9807,** acto registrado el día 25 de octubre de 1991, un gravamen de Hipoteca realizada mediante Escritura Pública No. 2209 del 25 de octubre de 1991 por la Notaría Única de Chaparral, de JOSÉ GUTIÉRREZ TORRES a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Mediante oficio con radicado de salida **No. 202531000733391 de fecha 12 de junio de 2025 enviado** por correo electrónico al Email: **gravamenescajaagraria@parugp.com.co; parcal@parugp.com.co**, se envió comunicación a la **FIDUPREVISORA como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación**, con el fin que se nos suministre información del mencionado gravamen aquí relacionado, así como el estado actual del mismo, y en caso de encontrarse cancelado o archivado, certificación de tal circunstancia y orden de levantamiento de dicho gravamen y comunicarle que podrá hacerse parte dentro del proceso si se considera tener derechos sobre el predio objeto de solicitud, **sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.**

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. **355-9807** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, se advierte que en la anotación No. 17 de fecha 9 de febrero de 2009, se encuentra inscrita una medida de protección **RUPTA de carácter individual**, decretada por **LA PERSONERIA DE CHAPARRAL**, mediante Formulario del 5 de febrero de 2009, identificándose como beneficiario de la medida a **EFRAIN PEÑUELA,** identificado con cédula de ciudadanía **No 12185126.**

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, la formalización no es procedente respecto de tierras y/o territorios afectados por despojo a causa del conflicto armado, previa verificación de las fuentes institucionales pertinentes. Así mismo, el Decreto 640 de 2020 regula el alcance, efectos y tratamiento

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

jurídico de las medidas de protección RUPTA, estableciendo su carácter preventivo, publicitario y restrictivo según la calidad jurídica del beneficiario de dicha medida. En consecuencia, la vigencia y efectos de la referida medida serán objeto de análisis y valoración integral durante la actuación administrativa, a fin de determinar la procedencia o improcedencia con la solicitud de formalización en curso, conforme al marco normativo aplicable.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL REFUGIO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de **fecha 24 de febrero de 2026**, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

El inmueble denominado **EL REFUGIO**, con un área de **2 ha + 5769 m²,** según levantamiento planimétrico con número predial **73168000400000011004000000000**, dirección catastral **LAS DELICIAS** y dirección en folio **PD LAS DELICIAS**, asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-9807**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-9807,** dirección catastral **LAS DELICIAS** y dirección en folio **PD LASDELICIAS.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM12:

COLINDANTES:

NORTE: ISABEL GUTIERREZ DE VERA y NOHORA SOLANGEL FLOREZ PIÑEROS
ESTE: NOHORA SOLANGEL FLOREZ PIÑEROS
SUR: FABIOLA VARGAS DE VERGARA y JOSE CENEN BONILLA
OESTE: MARIA INES GUTIERREZ CRUZ, JOSE CENEN BONILLA y MARIA LILIANA GUTIERREZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4723205.23 m y Y=1952446.16 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de MARIA LILIA GUTIERREZ CRUZ predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000, ISABEL GUTIERREZ DE VERA predio identificado con número predial 73168000400000011008200000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección este, en línea irregular y en una distancia de 52.4 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4723256.50 m y Y= 1952437.72 m, colindando con ISABEL GUTIERREZ DE VERA, predio identificado con número predial 73168000400000011008200000000. Del punto 02 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 93.7 m hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4723347.65 m y Y= 1952418.29 m colindando con NOHORA SOLANGEL FLOREZ PIÑEROS, predio identificado con número predial 73168000400000011003900000000.

ESTE: Del punto 03 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 192.9 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4723358.34 m y Y= 1952234.79 m, colindando con NOHORA SOLANGEL FLOREZ PIÑEROS, predio identificado con número predial 73168000400000011003900000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SUR: Del punto 04 en dirección oeste, en línea recta y en una distancia de 5.0 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4723353.33 m y Y= 1952235.15 m, colindando con FABIOLA VARGAS DE VERGARA, predio identificado con número predial 73168000400000011004400000000. Del punto 05 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 130.6 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4723234.68 m y Y= 1952279.82 m, colindando con JOSE CENEN BONILLA, predio identificado con número predial 73168000400000011004100000000.

OESTE: Del punto 06 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 105.4 m, hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4723200.60 m y Y= 1952374.30 m, colindando con MARIA INES GUTIERREZ CRUZ, predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000.

Del punto 07 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 18.3 m, hasta encontrar el punto 08 de coordenadas planas X= 4723193.10 m y Y= 1952389.10 m, colindando con JOSE CENEN BONILLA, predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000.

Del punto 08 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 31.7 m, hasta encontrar el punto 09 de coordenadas planas X= 4723176.10 m y Y= 1952415.94 m; del punto 09 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 42.4 m hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4723205.23 m y Y= 1952446.16 m, siendo colindante con MARIA LILIA GUTIERREZ CRUZ, predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

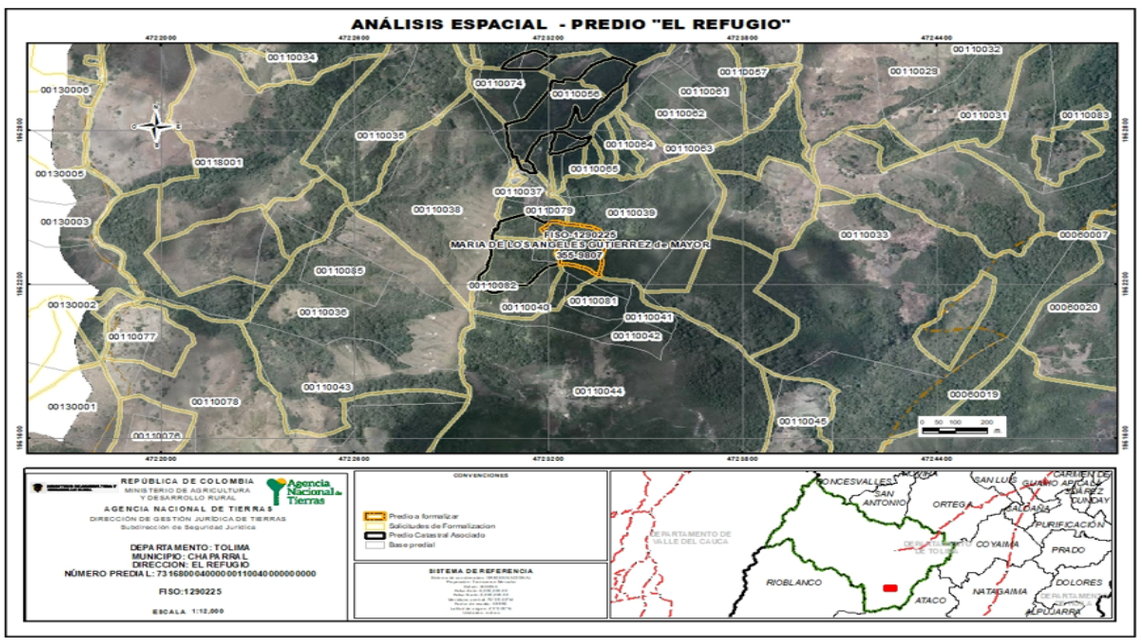

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

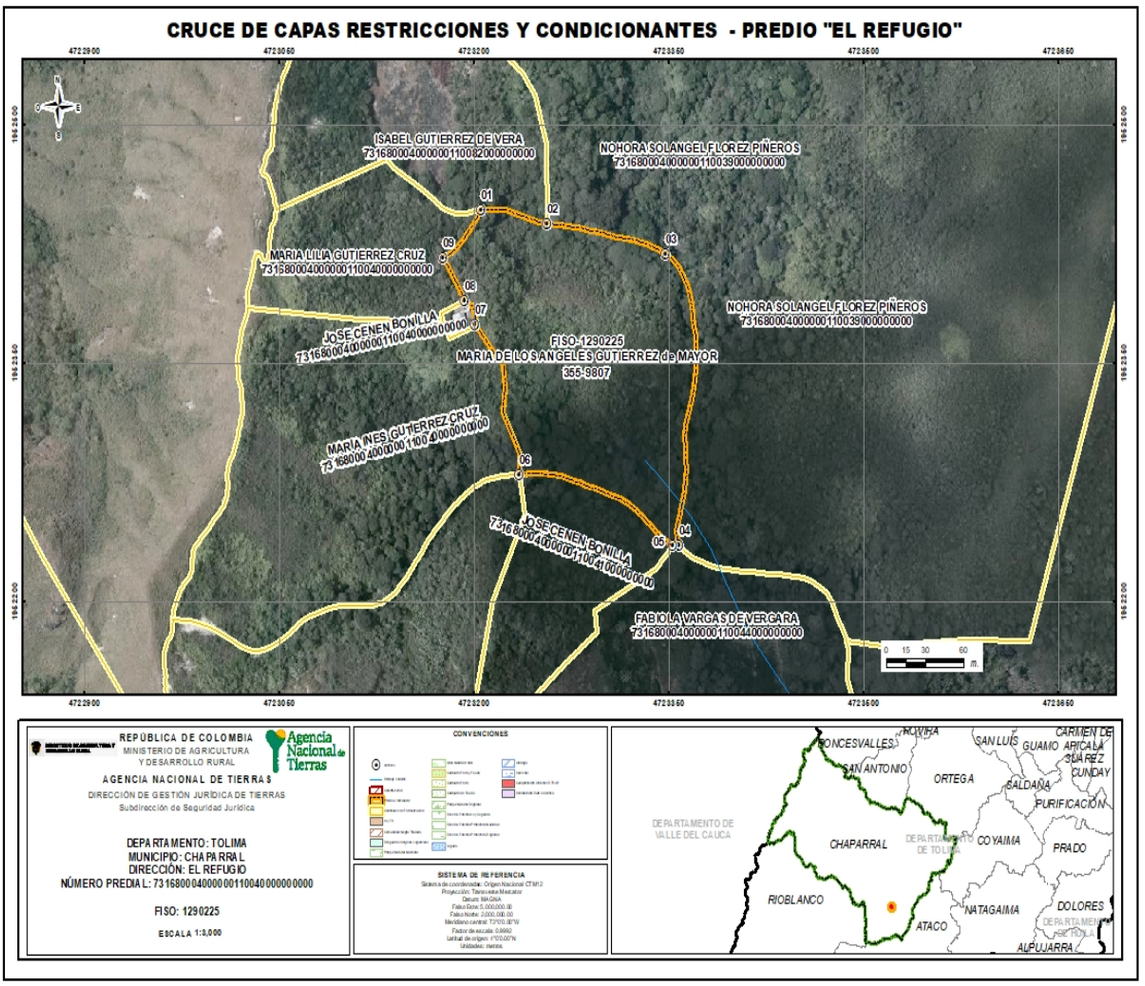

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL REFUGIO,** es de naturaleza privada y que **MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DE MAYOR,** identificada con cédula ciudadanía **No. 38.345.030**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DE MAYOR,** identificada con cédula ciudadanía **No. 38.345.030**, a quien le fue asignado la solicitud de formalización No. **1290225**, con número de expediente **20242201069984495 39E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL REFUGIO**, ubicado en la vereda **COPETE**, en el municipio de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD LAS DELICIAS** y catastralmente como **LAS DELICIAS**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9807**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL,** con número predial **73168000400000011004000000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL REFUGIO	**355-9807**	**73168000400000011004000000000**	**2 ha + 5769 m2**	**Registral: 30 HAS** **Catastral: 11 ha + 0897 m2**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **A LA SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO** y **BENEFICIARIO DE MEDIDA RUPTA IDENTIFICADOS.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR a **la Dirección Territorial TOLIMA de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, para que informe los efectos jurídicos de la medida de protección **RUPTA,** inscrita en la anotación **No. 17 de fecha 9 de febrero de 2009**, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-9807**, e indique si respecto de dicha medida se adelanta trámite de levantamiento y/o cancelación de dicha medida.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL REFUGIO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD LAS DELICIAS**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-9807**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

hábiles

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-03-06

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Ingrid Paola Inis Remolina. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ